

DECRETO:

ARTICULO 1. Marcos Miguel Balaguer Jerez, queda designado como director general de la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS).

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 1 del Decreto núm. 232-23, del 5 de junio de 2023.

ARTICULO 3. Envíese a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública, al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios, y las demás instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 516-25 que asciende al contralmirante Juan Bienvenido Crisóstomo Martínez, ARD, al rango de vicealmirante, y lo designa comandante general de la Armada, y a los contralmirantes Anthony Manuel Tadeo Jiminián Objío y Juan Gilberto Núñez Abreu, ARD, comandante general de la Armada e inspector general de dicha institución, respectivamente. Designa al vicealmirante Agustín Alberto Morillo Rodríguez, viceministro de Asuntos Navales y Costeros del Ministerio de Defensa, y al vicealmirante (r) Ramón Gustavo Betances Hernández, asesor especial del Presidente de la República. Deroga el artículo 1 del Decreto núm. 382-23 y el artículo 21 del Decreto núm. 445-24. G. O. núm. 11213 del 9 de septiembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 516-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 139-13, del 13 de septiembre de 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.

VISTO: El Decreto núm. 298-14, del 18 de agosto de 2014, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, núm. 139-13, del 13 de septiembre de 2013.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El contralmirante Juan Bienvenido Crisóstomo Martínez, ARD, queda ascendido al rango de vicealmirante, ARD, y designado comandante general de la Armada de la República Dominicana. En consecuencia, queda derogado el artículo 15 del Decreto núm. 445-24, del 15 de agosto de 2024, que le había designado como subcomandante general de la Armada de la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Se deroga la designación del vicealmirante Agustín Alberto Morillo Rodríguez, ARD, como comandante general de la Armada de la República Dominicana, contenida en el artículo 1 del Decreto núm. 382-23, del 24 de agosto de 2023, sin afectar su rango ni su condición de miembro activo en la institución.

ARTÍCULO 3. El contralmirante Anthony Manuel Tadeo Jiminián Objío, ARD, queda designado subcomandante general de la Armada Dominicana, en sustitución del vicealmirante Juan Bienvenido Crisóstomo Martínez, ARD.

ARTÍCULO 4. El contralmirante Juan Gilberto Núñez Abreu, ARD, queda designado como Inspector General de la Armada de la República Dominicana, en sustitución del contralmirante Pedro José Lalane Peguero, ARD.

ARTÍCULO 5. Se deroga la designación del contralmirante Pedro José Lalane Peguero, ARD, como inspector general de la Armada de la República Dominicana, contenida en el artículo 21 del Decreto núm. 445-24, del 15 de agosto de 2024, sin afectar su rango ni su condición de miembro activo en la institución.

ARTÍCULO 6. El vicealmirante Agustín Alberto Morillo Rodríguez, ARD, queda designado como viceministro para asuntos navales y costeros del Ministerio de Defensa, en sustitución del vicealmirante Ramón Gustavo Betances Hernández, ARD, quien, con el rango indicado, queda colocado en honrosa situación de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente, por antigüedad en el servicio.

ARTÍCULO 7. El vicealmirante (r) Ramón Gustavo Betances Hernández, ARD, queda designado como asesor especial del presidente de la República.

ARTÍCULO 8. Envíese al Ministerio de Defensa, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 517-25 que declara de emergencia nacional las compras y contrataciones de bienes, servicios y obras que se realicen para incrementar la capacidad de generación, reducir la inestabilidad de la red eléctrica, suplir la demanda del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) y fortalecer el almacenamiento de energía en la República Dominicana, garantizando la continuidad y seguridad del suministro eléctrico, así como la reducción de las pérdidas técnicas y no técnicas de las empresas distribuidoras de electricidad. G. O. núm. 11213 del 9 de septiembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 517-25

CONSIDERANDO: Que a la luz del artículo 147, numeral 1), de la Constitución de la República Dominicana, del artículo 91 de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y de la Sentencia núm. TC-372-16 del Tribunal Constitucional, constituye un deber ineludible del Estado garantizar el acceso universal a la energía eléctrica en condiciones de continuidad, calidad, seguridad y equidad tarifaria, dada su naturaleza de servicio público esencial para el disfrute digno de las necesidades básicas y cotidianas de la ciudadanía, así como por su impacto directo sobre la productividad industrial, el desarrollo tecnológico y el intercambio comercial eficiente entre los agentes económicos y sociales de la nación.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 3-24, del 17 de enero de 2024, se declaró de alto interés nacional la promoción y desarrollo de proyectos de generación eléctrica tradicionales y de fuentes renovables a ser ejecutados en el territorio de la República Dominicana, con el fin de suplir la demanda creciente de electricidad y mantener la estabilidad del servicio eléctrico a nivel nacional.